

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 9429** *CORRECCION de erratas del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991); Modificaciones a los apéndices I, II y III, aprobadas en la novena reunión de las Partes en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994, y enmienda al apéndice III.*

En la publicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991); Modificaciones a los apéndices I, II y III, aprobadas en la novena reunión de las Partes en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994, y enmienda al apéndice III, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero 1996 (páginas 7324 a 7348), se han advertido las siguientes erratas:

Página 7325:

Donde dice: «=306 Anteriormente incluida en la especie *Saguinus cedipus*», debe decir: «=306 Anteriormente incluida en la especie *Sanguinus oedipus*».

Donde dice: «=368 También denominada *Choriotis nigreps*» debe decir: «=368 También denominada *Choriotis nigriceps*».

Donde dice: «=373 También denominada *Opopsitta diophtalma conxi*» debe decir: «=373 También denominada *Opopsitta diophtalma coxeni*».

Donde dice: «=384 También denominada *Muscicapa ruechki* o *Niltava ruecki*» debe decir: «=384 También denominada *Muscicapa ruecki* o *Niltava ruecki*».

Página 7344:

Donde dice: «=451 También denominada *Boocercus eurycerus*, incluye el sinónimo genérico *Taurotragus*» debe decir: «=451 También denominada *Boocercus eurycerus*, incluye el sinónimo genérico *Taurotragus*».

Donde dice: «=472 También denominada *Eurodice cantans*; anteriormente incluida como *Lonchura malabarica* (en parte)», debe decir: «=472 También denominada *Eurodice cantans*; anteriormente incluida como *Lonchura malabarica* (en parte)».

Donde dice: «=481 También denominada *Ploceus superciliosus*», debe decir: «=481 También denominada *Ploceus superciliosus*».

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

- 9430** *ORDEN de 8 de abril de 1996 por la que se modifican los apartados 7 y 8 del artículo 11 de la ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, de 15 de noviembre de 1982.*

La reciente reforma de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 15 de noviembre de 1982, por Orden de 27 de enero de 1995, presidida por la idea de adaptar el funcionamiento de aquel Registro a las modernas técnicas informáticas y de impresión, sin menoscabo del principio de seguridad del tráfico, debe ahora ser complementada, en cuanto al propio contenido del contrato y a la vista de la generalizada tendencia en el ámbito financiero hacia la variabilidad del tipo de interés, especialmente después de la aparición de medidas de apoyo a la renovación del parque de vehículos industriales. En este sentido, la presente Orden flexibiliza la rigidez resultante del texto de la Ordenanza, en cuanto a la necesaria consignación en el contrato del importe de los plazos sucesivos de reintegro del préstamo y cuya precisa determinación en el momento de la firma del contrato resulta incompatible con la posible variabilidad del tipo de interés, cuya objetiva determinación queda sujeta a circunstancias sobrevenidas en función de la coyuntura económica siempre cambiante.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único.—Los apartados 7 y 8 del artículo 11 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1982, quedan modificados en la forma que para cada uno de ellos se especifica:

a) Se modifica el apartado 7 del artículo 11, que queda con la siguiente redacción:

«7.ª Los plazos sucesivos de pago del precio o de reintegro del préstamo de financiación, indicando el número de plazos y el importe y fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

Si se hubiere pactado la variación del tipo de interés, lo que sólo podrá hacerse si se fija un índice de referencia objetivo, deberá consignarse la fórmula matemática que permita determinar el importe de los nuevos plazos, una vez producida dicha variación, así como el tope máximo de variación del tipo de interés en perjuicio de terceros, y la cantidad máxima a que pueda ascender cada plazo.

Si las cantidades aplazadas se incorporasen a letras de cambio, se hará constar el número de letras que se emitan, su cuantía y fecha de vencimiento.»